



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE CÁMARA CHILENA DE LA
CONSTRUCCIÓN A.G. E INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2276

SANTIAGO, 19 OCT. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, el INE tiene como misión producir y difundir las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; articular el Sistema Estadístico Nacional, de manera que éste provea al país información, relevante y comparable a nivel nacional e internacional.
3. Que, la Cámara Chile de la Construcción es una asociación gremial cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo y fomento de la actividad de la construcción. Para el cumplimiento de su misión, cuenta con la función de contribuir al bienestar de los chilenos mediante el desarrollo del sector construcción y de la iniciativa privada, junto al sector público como agentes de progreso y equidad en el país.
4. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Cámara Chilena de la Construcción A.G., han acordado suscribir un convenio, cuyo objeto es la colaboración mutua y el trabajo conjunto, en el ámbito metodológico y de comprensión del sector construcción, con el fin de mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas de dicho sector.



RESUELVO:

1º APRUEBESE el Convenio de cooperación, suscrito con fecha 26 de agosto de 2015, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Cámara Chilena de la Construcción A.G., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 26 de agosto de 2015, entre la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, en adelante e indistintamente la "Cámara" o la "CChC", representado por su Presidente, don **JORGE MAS FIGUEROA**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.347.240-0, y por su Gerente General, don **SERGIO CAVAGNARO SANTA MARÍA**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.863.426-3, todos domiciliados en calle Marchant Pereira N° 10, tercer piso, comuna de Providencia; y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante, indistintamente, "INE", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **XIMENA CLARK NÚÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° N° 11.493.586-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en Paseo Bulnes N° 418, Comuna de Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes.

La Cámara Chilena de la Construcción es una asociación gremial cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo y fomento de la actividad de la construcción, como una palanca fundamental para el desarrollo del país en el contexto de una economía social de mercado basada en la iniciativa privada. Para el cumplimiento de su misión, cuenta la función de contribuir al bienestar de los chilenos mediante el desarrollo del sector Construcción y de la iniciativa privada, junto al perfeccionamiento del sector público, como agentes de progreso y equidad en el país. Para ello, la Cámara promoverá un uso eficiente de sus recursos para sus fines gremiales, sociales y económicos, dentro de un estricto marco ético.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo público, técnico e independiente que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su ley orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1º y 2º de la citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes la Cámara y el INE han acordado suscribir el presente convenio de mutua colaboración.



SEGUNDO: Objeto del Convenio.

La Cámara y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia cooperación, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo conjunto, en el ámbito metodológico y de comprensión del sector Construcción, permitiéndoles mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas de dicho sector.

De esta forma, las partes asumen la consecución de los siguientes fines específicos:

I. CChC.

- a) Compartir metodología asociada a la confección de productos estadísticos, respecto al sector Construcción.
- b) Entregar lineamientos, definiciones y validaciones para la elaboración de productos estadísticos, respecto al sector Construcción.

II. INE.

Compartir información estadística: Metodologías y bases de datos de público conocimiento; manteniendo siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico contempladas en su ley orgánica.

III. AMBAS PARTES.

- a) Desarrollar, bajo mutuo acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los productos estadísticos, procesos o metodologías de levantamiento de información o manejo de estadísticas que produzcan y/o realicen ambas instituciones; y
- b) Trabajar, de manera conjunta, en el diagnóstico, diseño, metodología, revisión, publicación, difusión, etc., de productos estadísticos para el sector, manteniendo siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico que rigen respecto de cada una de las partes.

TERCERO: Compromisos de las Partes.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. Intercambio de Información.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, en adelante, la Cámara intercambiará con el INE información sobre sus principales estadísticas, de público conocimiento, al igual que la metodología utilizada para la obtención de dichos productos.

Para llevar a cabo este intercambio, todos los profesionales y técnicos, pertenecientes al INE, que intervengan en la recopilación, análisis y difusión de la información estadística que la Cámara les proporcione, trabajarán con ésta, de manera agregada y de un modo que no se permita que se reduzca la incertidumbre entre los competidores ni que sirva para la implementación de acuerdos anticompetitivos entre ellos en el mercado.

Todas las personas que intervengan en la recopilación, análisis y difusión de la información estadística deberán velar por dar cumplimiento a este deber.

Por su parte, el INE intercambiará con la Cámara, información estadística relacionada, principalmente, con los sectores Construcción, Manufactura, y del Mercado Laboral de dichos sectores, entre otros. Asimismo, el INE presentará a la Cámara los antecedentes metodológicos y técnicos de la propuesta de medición del sector Construcción que está llevando a cabo.



Para lograr estos objetivos, ambas partes estarán disponibles para asistir a reuniones de trabajo o coordinación, necesarias y suficientes, las que deberán ser debidamente planificadas y comunicadas, en tiempo y forma, a fin de no obstaculizar su realización.

2. Trabajo Conjunto.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, teniendo como insumo los indicadores de público conocimiento aportados por el INE, ambas partes podrán analizar y desarrollar en conjunto, indicadores que midan el pulso o la actividad del sector, los que, con acuerdo de las partes podrán ser publicados y difundidos como estadísticas del sector Construcción.

El trabajo mancomunado, siempre deberá cumplir y respetar el marco legal y ético vigente, propio de cada entidad, como asimismo, lo referido en el párrafo segundo y tercero del anterior numeral.

Ambas instituciones podrán trabajar, en forma conjunta, aspectos metodológicos y técnicos, relacionados a la medición de la actividad económica del sector Construcción.

CUARTO: Secreto Estadístico.

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer las normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, la Cámara y el INE entregarán solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Finalmente, toda la entrega de información estadística del INE hacia la Cámara cumplirá con estas mismas características de innominación e indeterminación estadística.

QUINTO: Confidencialidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.



Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, con la anuencia de la otra, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Para el caso en que las partes diseñen y elaboren algún indicador estadístico como consecuencia de la ejecución del presente convenio, con información o datos oficiales del INE, éstas deberán establecer un protocolo que defina tanto las aprobaciones previas necesarias para su utilización como la forma en que deberá ser citada dicha fuente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cámara en conjunto con el INE, podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Cámara o al INE, según corresponda, debiendo siempre, citar la fuente de información.

SÉPTIMO: Difusión

Tanto la Cámara como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente documento.

OCTAVO: Coordinadores.

La Cámara y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contraparte y coordinador, por parte de la Cámara, al Gerente de Estudios o a quien éste designe para estos efectos, y por parte del INE, el Subdirector Técnico o a quien éste designe para estos efectos.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso a la otra, por escrito, con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.



NOVENO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos, comenzando a regir desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio dictado por el INE al efecto.

DÉCIMO: Término Anticipado.

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte, por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y

b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

UNDÉCIMO: Obligaciones Pecuniarias.

Se deja constancia que el presente convenio, no importa costos, gastos u obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes.

DUODÉCIMO: Dependencia y Subordinación.

Las partes declaran, expresamente, que entre la Cámara y el INE no existe relación o vínculo laboral alguno.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos o condiciones contenidos en este convenio, tendrán fuerza obligatoria sólo si ambas partes lo han acordado por escrito y una vez aprobado por el correspondiente Acto Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

En conformidad con el presente convenio, las partes lo ratifican y firman en cuatro (4) ejemplares, de idéntico tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder del "INE" y dos (2) en poder de "La Cámara".

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don Jorge Mas Figueroa y de don Sergio Cavagnaro Santa María, para representar a la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, consta de la escritura pública de fecha 05 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 281, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas y de don Jorge Mas Figueroa y don Sergio Cavagnaro Santa María, en representación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NUÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG/PSO/MRO

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdirección Técnica.
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.



Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 26 de agosto de 2015, entre la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, en adelante e indistintamente la “Cámara” o la “CChC”, representado por su Presidente, don **JORGE MAS FIGUEROA**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.347.240-0, y por su Gerente General, don **SERGIO CAVAGNARO SANTA MARÍA**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.863.426-3, todos domiciliados en calle Marchant Pereira N° 10, tercer piso, comuna de Providencia; y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante, indistintamente, “INE”, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **XIMENA CLARK NÚÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° N° 11.493.586-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en Paseo Bulnes N° 418, Comuna de Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes.

La Cámara Chilena de la Construcción es una asociación gremial cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo y fomento de la actividad de la construcción, como una palanca fundamental para el desarrollo del país en el contexto de una economía social de mercado basada en la iniciativa privada. Para el cumplimiento de su misión, cuenta la función de contribuir al bienestar de los chilenos mediante el desarrollo del sector Construcción y de la iniciativa privada, junto al perfeccionamiento del sector público, como agentes de progreso y equidad en el país. Para ello, la Cámara promoverá un uso eficiente de sus recursos para sus fines gremiales, sociales y económicos, dentro de un estricto marco ético.

Por su parte, el INE, en su condición de organismo público, técnico e independiente que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo



previsto en su ley orgánica N° 17.374. En efecto, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la citada ley, el INE es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

En virtud de estos antecedentes la Cámara y el INE han acordado suscribir el presente convenio de mutua colaboración.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

La Cámara y el INE, en el marco de sus respectivas competencias, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar un convenio de amplia cooperación, cuyos propósitos generales son la colaboración mutua y el trabajo conjunto, en el ámbito metodológico y de comprensión del sector Construcción, permitiéndoles mejorar sus capacidades para producir, publicar y difundir estadísticas de dicho sector.

De esta forma, las partes asumen la consecución de los siguientes fines específicos:

I. CChC.

- a) Compartir metodología asociada a la confección de productos estadísticos, respecto al sector Construcción.
- b) Entregar lineamientos, definiciones y validaciones para la elaboración de productos estadísticos, respecto al sector Construcción.

II. INE.

Compartir información estadística: Metodologías y bases de datos de público conocimiento; manteniendo siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico contempladas en su ley orgánica.

III. AMBAS PARTES.

- a) Desarrollar, bajo mutuo acuerdo de las partes, una evaluación técnica crítica de los productos estadísticos, procesos o metodologías de levantamiento de información o manejo de estadísticas que produzcan y/o realicen ambas instituciones; y
- b) Trabajar, de manera conjunta, en el diagnóstico, diseño, metodología, revisión, publicación, difusión, etc., de productos estadísticos para el sector , manteniendo



siempre la estricta observancia de las normas sobre Secreto Estadístico que rigen respecto de cada una de las partes.

TERCERO: Compromisos de las Partes.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. Intercambio de Información.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, en adelante, la Cámara intercambiará con el INE información sobre sus principales estadísticas, de público conocimiento, al igual que la metodología utilizada para la obtención de dichos productos.

Para llevar a cabo este intercambio, todos los profesionales y técnicos, pertenecientes al INE, que intervengan en la recopilación, análisis y difusión de la información estadística que la Cámara les proporcione, trabajarán con ésta, de manera agregada y de un modo que no se permita que se reduzca la incertidumbre entre los competidores ni que sirva para la implementación de acuerdos anticompetitivos entre ellos en el mercado.

Todas las personas que intervengan en la recopilación, análisis y difusión de la información estadística deberán velar por dar cumplimiento a este deber.

Por su parte, el INE intercambiará con la Cámara, información estadística relacionada, principalmente, con los sectores Construcción, Manufactura, y del Mercado Laboral de dichos sectores, entre otros. Asimismo, el INE presentará a la Cámara los antecedentes metodológicos y técnicos de la propuesta de medición del sector Construcción que está llevando a cabo.

Para lograr estos objetivos, ambas partes estarán disponibles para asistir a reuniones de trabajo o coordinación, necesarias y suficientes, las que deberán ser debidamente planificadas y comunicadas, en tiempo y forma, a fin de no obstaculizar su realización.

2. Trabajo Conjunto.

Desde el momento en que entre en vigencia el presente convenio, teniendo como insumo los indicadores de público conocimiento aportados por el INE, ambas partes podrán analizar y desarrollar en conjunto, indicadores que midan el pulso o la actividad del sector, los que, con acuerdo de las partes podrán ser publicados y difundidos como estadísticas del sector Construcción.

El trabajo mancomunado, siempre deberá cumplir y respetar el marco legal y ético vigente, propio de cada entidad, como asimismo, lo referido en el párrafo segundo y tercero del anterior numeral.



Ambas instituciones podrán trabajar, en forma conjunta, aspectos metodológicos y técnicos, relacionados a la medición de la actividad económica del sector Construcción.

CUARTO: Secreto Estadístico.

El INE, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley Nº 17.374, respecto a los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer las normativas legales de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en las normas antes citadas, la Cámara y el INE entregarán solamente información que tendrá carácter de innominada e indeterminada, no pudiendo dar a conocer información reservada, en forma directa o indirecta, referente a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Finalmente, toda la entrega de información estadística del INE hacia la Cámara cumplirá con estas mismas características de innominación e indeterminación estadística.

QUINTO: Confidencialidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones, de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

La entrega de información y el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada por la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas normativamente en la materia, especialmente en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter Personal.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que



conozca en virtud del presente convenio, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Las partes quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud de la ejecución de este convenio, obligándose a no utilizar dichos datos y/o antecedentes para otros fines que los que digan estricta relación con el presente instrumento, ya sea directa o indirectamente, ni proporcionarlos a terceros.

SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes del presente convenio conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente convenio y de los anexos que se suscriban, de acuerdo a las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas, corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las partes, con la anuencia de la otra, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Para el caso en que las partes diseñen y elaboren algún indicador estadístico como consecuencia de la ejecución del presente convenio, con información o datos oficiales del INE, éstas deberán establecer un protocolo que defina tanto las aprobaciones previas necesarias para su utilización como la forma en que deberá ser citada dicha fuente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Cámara en conjunto con el INE, podrán autorizar a terceros la utilización de la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Cámara o al INE, según corresponda, debiendo siempre, citar la fuente de información.



SÉPTIMO: Difusión

Tanto la Cámara como el INE podrán difundir el establecimiento del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo o al amparo del presente documento.



OCTAVO: Coordinadores.

La Cámara y el INE, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contraparte y coordinador, por parte de la Cámara, al Gerente de Estudios o a quien éste designe para estos efectos, y por parte del INE, el Subdirector Técnico o a quien éste designe para estos efectos.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso a la otra, por escrito, con una anticipación de, a lo menos, quince días hábiles.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá oficiarse a la otra parte.

NOVENO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, siendo este plazo renovable automáticamente por iguales períodos, comenzando a regir desde la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio dictado por el INE al efecto.

DÉCIMO: Término Anticipado.

El presente convenio de cooperación podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte, por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos (60) sesenta días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión; y

b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio quedará vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.



UNDÉCIMO: Obligaciones Pecuniarias.

Se deja constancia que el presente convenio, no importa costos, gastos u obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes.

DUODÉCIMO: Dependencia y Subordinación.

Las partes declaran, expresamente, que entre la Cámara y el INE no existe relación o vínculo laboral alguno.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de alguno de los términos o condiciones contenidos en este convenio, tendrán fuerza obligatoria sólo si ambas partes lo han acordado por escrito y una vez aprobado por el correspondiente Acto Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

En conformidad con el presente convenio, las partes lo ratifican y firman en cuatro (4) ejemplares, de idéntico tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder del "INE" y dos (2) en poder de "La Cámara".



DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don Jorge Mas Figueroa y de don Sergio Cavagnaro Santa María, para representar a la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, consta de la escritura pública de fecha 05 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 281, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

JORGE MAS FIGUEROA
Presidente
Cámara Chilena de la Construcción A.G.

SERGIO CAVAGNARO SANTA MARÍA
Gerente General
Cámara Chilena de la Construcción A.G.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



JMF/SCS/RLM/ RRG/PSD/LNL/ESG



URGENTE

☐

DE: Gabinete
A: Div. J^{ce}

PARA:

Gestión 492

Conocimiento	☐	Preparar respuesta para firma	☐
Fines pertinentes	☐	Su trámite	☒
Su informe y/o comentarios	☐	Devolución	☐
Proceder a lo solicitado	☒	Archivo	☐

↳ Solicitar Copie

Observaciones: _____

— DICTAR REX



[Handwritten signature]

08 OCT. 2015

Fecha de entrada

Fecha salida



Santiago, 7 de octubre de 2015
N° 431/2015

Señor
Rodrigo Reveco Guerra
Jefe de Gabinete
Instituto Nacional de Estadísticas

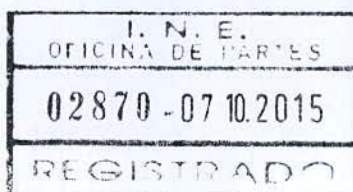
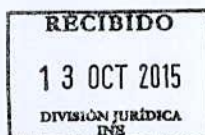
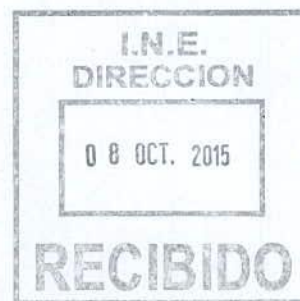
Ref: ORD. N° 1685 de fecha 16 de septiembre 2015.

Por la presente, adjunto 3 ejemplares del Convenio de Cooperación entre la Cámara Chilena de la Construcción A.G. y el Instituto Nacional de Estadísticas, debidamente firmado por los representantes de la CChC.

Por lo anterior, una vez elaborada la resolución correspondiente, le solicito tenga a bien enviarnos un ejemplar a esta Asociación Gremial.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


René Lardinois Medina
Fiscal



SUBDEPARTAMENTO DE PARTES Y REGISTROS INE	
DISTRIBUCION:	<i>Dirección</i>



DIRECCIÓN NACIONAL

Fine del Sr. J. Mas Figueroa
para,

ORD.: N° 1685

ANT.: No hay.

MAT.: Envía ejemplares de convenio para la respectiva firma.

SANTIAGO, 16 SEP 2015

A : SEÑOR JORGE MAS FIGUEROA
PRESIDENTE
CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

DE : RODRIGO REVECO GUERRA
JEFE DE GABINETE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Junto con saludar, envío a usted 4 ejemplares de Convenio de Cooperación, suscrito con fecha 26 de agosto de 2015, entre la Cámara Chilena de la Construcción A.G. y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para sus respectivas firmas. Una vez firmado solicito a usted que tenga a bien enviar un ejemplar de dicho convenio según protocolo.

Saluda atentamente a usted,



RODRIGO REVECO GUERRA
Jefe de Gabinete
Instituto Nacional de Estadísticas

eeb

Distribución:

- Sr. Jorge Mas Figueroa., Presidente, Cámara Chilena de la Construcción
- Dirección Nacional, INE
- Subdirección Técnica, INE
- Subdirección de Operaciones, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepto. de Oficina de Partes y Registros (2), INE